

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 26 DE JULIO DEL 2010. NUM. 32,273

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 75-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es potestad del Estado establecer o modificar la demarcación de las zonas de control para la protección de los recursos naturales en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, emitió el Acuerdo Ejecutivo No.005-97 del 7 de Junio de 1997, que crea el "Parque Nacional Marino de Islas de la Bahía" con el objetivo de conservar los recursos naturales de ese Departamento Insular.

CONSIDERANDO: Que ante la presión que sobre los mismos se ejerce como consecuencia del crecimiento y desarrollo de la población de la zona, se requiere de la aplicación de instrumentos de protección legal del más alto nivel.

CONSIDERANDO: Que son principios básicos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la conservación y protección de las áreas protegidas y la vida silvestre, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos naturales públicos, de las áreas protegidas y de co-manejo, la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las áreas protegidas y de la vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras ha oficializado como prioritaria la protección de los ecosistemas de las Islas de la Bahía a fin de garantizar la conservación de los mismos y contribuir con ello al desarrollo sostenible de esa región.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

75-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: La siguiente LEY ESPECIAL DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA.	A. 1-22
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdo No. 525-2010.	A. 23
	OTROS.	A. 24
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-12

CONSIDERANDO: Que los ecosistemas arrecifales del Departamento de Islas de la Bahía pertenecen al Sistema Arrecifal Mesoamericano, el cual forma parte de la segunda barrera continua más larga de arrecifes a nivel mundial, abarcando un área de aproximadamente 16,000 hectáreas según la línea de base de los recursos naturales de Islas de la Bahía elaborada por el Proyecto de Manejo Ambiental de Islas de la Bahía en el año 2000 y que se caracteriza por una extensa cobertura de corales vivos que representan bancos genéticos y constituyen viveros y criaderos naturales de especies de flora y fauna marina, produciendo una diversidad considerada entre las más altas del Caribe identificándose hasta el momento cuarenta y dos (42) especies de corales y ciento sesenta y siete (167) especies de peces, representando uno de los bancos genéticos marinos más diversos de la Cuenca del Mar Caribe.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo económico debe estar sujeto a la planificación adecuada de manera que sea consecuente con los principios de eficiencia y se traduzca en una justa distribución de los beneficios de un aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que habiendo entrado en vigor la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, mediante Decreto No.98-2007, de fecha 19 de Septiembre de 2007, y la Ley de Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, mediante Decreto No.181-2006, con fecha 29 de Noviembre de 2006, se hace necesario establecer un régimen que consolide los objetivos de ambos Decretos, con la conservación de los recursos naturales de la región como fuente de capital natural para el crecimiento socioeconómico, el desarrollo sostenible y protección del ambiente, todo en armonía con la capacidad de carga ecológica y la vocación turística de la zona.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY ESPECIAL DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA

TÍTULO I
ALCANCES DE LA LEY

CAPÍTULO I
CREACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Créase el Parque Nacional Port Royal y el Refugio de Vida Silvestre Turtle Harbour, ubicados en el Departamento de Islas de la Bahía, como parte integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras. En cuanto al Parque Nacional Marino de Islas de la Bahía, ya creado a través del Acuerdo Ejecutivo Número No.005-97, el mismo ahora estará sujeto a las disposiciones, normativas y límites establecidos en el presente Decreto Legislativo, quedando así derogadas las normas reglamentarias contempladas en el Acuerdo Ejecutivo antes mencionado que se opondan a dicha Ley.

ARTÍCULO 2.- El objetivo general de la presente Ley y de las áreas que se declaran bajo protección en el Artículo 1, es la conservación de la biodiversidad mediante la participación activa del Gobierno Central, Gobiernos Locales, Empresa Privada,

Grupos Étnicos y Organizaciones No Gubernamentales con objetivos de conservación y la Sociedad Civil en general en las actividades de administración y manejo.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley y de las áreas descritas en el Artículo 1 de la misma, los siguientes:

- 1) Administrar y manejar las áreas protegidas en el Departamento de Islas de la Bahía, fomentando su co-manejo con los Gobiernos Locales, Empresa Privada, Grupos Étnicos, Organizaciones No Gubernamentales y otros sectores de la Sociedad Civil organizada, con objetivos de conservación;
- 2) Propiciar el desarrollo y aplicación estricta de criterios y normas ambientales y de conservación para las grandes actividades de desarrollo económico de mayor impacto ambiental en las Islas de la Bahía, principalmente el desarrollo de proyectos turísticos y residenciales, los que deberán contar con su licencia ambiental correspondiente, para su posterior desarrollo;
- 3) Propiciar y consolidar actividades económicas compatibles con la conservación de la naturaleza, principalmente el establecimiento y mercadeo conjunto de rutas tri-nacionales de turismo sostenible, con la participación protagónica de los pobladores locales;
- 4) La recuperación y protección de la diversidad biológica, de las funciones ecológicas y servicios ambientales de las áreas protegidas listadas en el Artículo 1 de este Decreto;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 5) Promover la valoración de los activos ambientales de los territorios que comprenden las áreas descritas en el Artículo 1 de este Decreto y establecer mecanismos para compensación de servicios ambientales brindados por estas áreas;
- 6) Propiciar la distribución equitativa de los beneficios de la conservación; y,
- 7) Apoyar los esfuerzos locales existentes en materia de conservación de la biodiversidad y calidad ambiental de la zona.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para los fines de la presente Ley, los términos que a continuación se expresan, tienen el significado siguiente:

- 1) **PARQUE NACIONAL MARINO:** Se refiere al conjunto de zonas destinadas principalmente para la conservación del ecosistema y fines de recreación, e incluye el agua, la flora, fauna y otros organismos vivos asociados, las características y fenómenos físicos y biológicos, los recursos históricos y culturales, la zona costera, por lo que esta categoría está dedicada a:
 - a) Proteger la integridad ecológica de los ecosistemas marinos;
 - b) Generar un aprovechamiento racional de los recursos en concordancia con los propósitos de los parques nacionales marinos que por este Decreto se declaran; y,
 - c) Proporcionar la base para desarrollar actividades de carácter espiritual, científico, educativo y recreativo para el visitante, todas ellas ambiental y culturalmente amigables.
- 2) **ZONA ESPECIAL MARINA:** Tiene como objetivo general conservar porciones o elementos de los ecosistemas marinos únicos o frágiles que cumplan con funciones protectoras y productoras, e incluye las siguientes:
 - a) **ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL MARINA:** En esta zona se pueden realizar actividades de manejo de los recursos marinos, fundamentado en las técnicas productivas coherentes con el concepto de desarrollo sostenible;

- b) **ZONA RESTRINGIDA:** En esta zona, por su importancia ecológica, será restringida completamente la intervención humana, exceptuando aquellas actividades relacionadas con la investigación científica y la educación ambiental;
 - c) **ZONA RESTRINGIDA A LA PESCA Y ACUICULTURA:** En esta zona será permitido el uso regulado de los recursos marinos y queda restringida la pesca artesanal, industrial y la acuicultura; y,
 - d) **ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ZONA DE USO MÚLTIPLE:** En estas zonas será permitido el uso regulado de los recursos marinos y será propicia para el crecimiento y desarrollo económico de las comunidades;
- 3) **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO:** Es el área perimetral de doce (12) millas náuticas contiguo al límite externo de la Zona Especial Marina (60 metros de profundidad), en el cual se pueden realizar prácticas diversas, exceptuando la pesca industrial;
 - 4) **ZONA COSTERA:** Es la franja costera adyacente al interior de la Zona Especial Marina que se extiende desde la Línea de Marea Alta (LMA) hasta diez (10) metros dentro del territorio insular, en concordancia con la primera sub-zona de la Zona A definida en el Artículo 7 del Acuerdo Ejecutivo No.002-2004, Normas Generales para el Control del Desarrollo de las Islas de la Bahía; y,
 - 5) **PARQUE NACIONAL:** Sitio o paraje excepcionalmente pintoresco, selvático o agreste del territorio nacional y ejidal, a fin de favorecer su acceso y disfrute y hacer que se respete la belleza natural del paisaje, la riqueza de su fauna y de su flora y sus particularidades geológicas e hidrológicas evitando todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración.

En el caso de la presente Ley, esta categoría está dedicada a:

- a) Conservar las zonas naturales o escénicas;
 - b) Mantener muestras representativas de los principales ecosistemas existentes; y,
 - c) Servir para la realización de actividades ecoturísticas, educativas, científicas y espirituales, que sean compatibles desde el punto de vista ecológico y cultural.
- 6) **REFUGIO DE VIDA SILVESTRE:** Área donde la protección es esencial para la existencia de especies de vida

silvestre. Su función principal es asegurar la perpetuidad de las especies, poblaciones y hábitat de vida silvestre y servir para uso científico, educativo o recreativo cuando no vaya en contra del objetivo primordial. El aprovechamiento controlado de algunos de sus recursos puede permitirse, según lo estime el Plan de Manejo respectivo.

Esta categoría está dedicada a:

- a) Asegurar y mantener las condiciones necesarias del hábitat para proteger especies significantes, grupos de especies, comunidades bióticas o características físicas del ambiente donde éstas requieran manipulación humana específica para un manejo óptimo;
- b) Facilitar la investigación científica y monitoreo ambiental, como actividades primarias asociadas con la sostenibilidad en el manejo de los recursos; y,
- c) Desarrollo de áreas limitadas para educación ambiental y apreciación de las características de los hábitats y del trabajo del manejo de la vida silvestre.

CAPÍTULO III DELIMITACIÓN

ARTÍCULO 5.- El Parque Nacional Marino Islas de la Bahía posee una extensión superficial de 647,152.49 hectáreas y está comprendido por los límites siguientes:

- 1) **ZONA ESPECIAL MARINA:** Se extiende desde la Línea de Marea Alta (LMA) hasta la curva de nivel de 60 m de profundidad en el mar, e incluye las siguientes: Zona de Protección Especial Marina, Zona Restringida a la Pesca y la

acuicultura, Zona Restringida, Zona de Desarrollo Económico y Zona de Uso Múltiple; con un área de 52,408.70 hectáreas;

- 2) **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO:** Se considera como el área comprendida desde la curva de nivel de 60 m de profundidad hasta las doce (12) millas náuticas a lo largo de la costa de las Islas de Guanaja, Roatán y Utila, respectivamente; con la única excepción al Sur de la Isla de Utila que se extiende solamente 6 millas longitudinales desde el Cayo Michigan; con un área de 594,400.34 hectáreas; y,
- 3) **ZONA COSTERA:** La franja de diez (10) metros dentro del territorio insular contados a partir de la Línea de Marea Alta (LMA) con un área de 343.45 Has.

La delimitación y superficie de la Zona Especial Marina del Parque Nacional Marino se define por Municipio de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE GUANAJA:

Dos (2) Zonas de Protección Especial Marina:

1) HALF MOON CAY – SOUTHWEST CAY:

- a) Superficie total es de 2,577.91 Has.;
- b) La poligonal comprende los límites siguientes: Comenzando en la cota de 60 m de profundidad en el punto A, se conecta sucesivamente al Noreste con B, al Noroeste con C, al Noreste con D y al Sureste con E, que a su vez se conecta y sigue la cota de 60 m de profundidad hasta conectar con el punto A; y,
- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL MARINA: HALF MOON CAY – SOUTHWEST CAY

2,577.91 HAS.

MUNICIPIO DE GUANAJA

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Half Moon Cay – Southwest Cay	613607.19	1811594.45	855610.24	162302.24
B	Half Moon Cay – Southwest Cay	620851.02	1816522.17	855205.15	162541.32
C	Half Moon Cay – Southwest Cay	620208.51	1817990.15	855226.54	162629.20
D	Half Moon Cay – Southwest Cay	622446.77	1819128.33	855110.86	162705.83
E	Half Moon Cay – Southwest Cay	625075.79	1816160.15	854942.79	162528.75

2) MICHAEL ROCK:

- a) La superficie total es igual a 2,815.65 Has., la cual está conformada por una Zona Marina con 2,703.80 Has. y una Zona de Manglar con 111.85 Has.;
- b) La poligonal comprende los límites siguientes: Es el área delimitada entre las coordenadas A, se conecta al Noroeste con B, luego siguiendo la cota de los 60 metros de profundidad se conecta al Noreste con C, al Suroeste con D y al Suroeste con E, luego sigue al Noroeste la Línea de Marea Alta (LMA) hasta llegar a F, del cual comienza la delimitación de la Zona de Manglar conectando al Sur con G al Suroeste a H, Sureste a I, Suroeste a J, Sureste a K, Noreste a L, Sureste a M, Sureste a N, Sureste a O, Sureste a P y conecta al Sur con la LMA en el punto Q. El punto Q conecta al Suroeste recorriendo el trazo que la LMA con R, que a su vez

conecta al Suroeste con S, al Suroeste con T, al Oeste con U, al Noroeste con V, al Noroeste con W, al Suroeste con X, al Suroeste con Y, al Noroeste con Z, al Noreste con A1, al Noroeste con B1, al Noroeste con C1, al Noreste con D1, al Suroeste con E1, al Suroeste con F1, al Oeste con G1, al Noreste con H1, al Norte con I1, al Noroeste con J1, al Noroeste con K1, al Noroeste con L1, al Noroeste con M1, al Noroeste con N1, al Noroeste con O1, al Noroeste con P1, al Suroeste con Q1, al Noroeste con R1, al Norte con S1, al Noreste con T1, al Noreste con U1, al Sureste con V1, al Sureste con W1, al Sureste con X1, al Sureste con Y1, al Noreste con Z1, al Norte con A2, al Noreste con B2, al Suroeste con C2, al Noroeste con D2, al Noroeste con E2, al Noroeste con F2 y al Suroeste con G2 que a su vez este último punto conecta y sigue la LMA hasta conectar con el punto A para cerrar el polígono; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL MARINA: MICHAEL ROCK
2,815.65 HAS.
MUNICIPIO DE GUANAJA

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Michael Rock	615875.33	1820601.38	855452.16	162754.94
B	Michael Rock	614092.57	1822177.44	855551.99	162846.53
C	Michael Rock	624483.11	1829270.61	855000.22	163235.47
D	Michael Rock	624421.31	1825940.66	855002.96	163047.13
E	Michael Rock	623655.91	1825484.46	855028.86	163032.42
F	Michael Rock	622819.83	1826143.15	855056.93	163054.01
G	Michael Rock	622824.15	1826089.16	855056.80	163052.26
H	Michael Rock	622788.14	1826017.15	855058.03	163049.92
I	Michael Rock	622824.15	1825987.14	855056.82	163048.94
J	Michael Rock	622806.14	1825903.12	855057.44	163046.21
K	Michael Rock	622860.15	1825879.12	855055.62	163045.42
L	Michael Rock	622944.17	1825903.12	855052.78	163046.18
M	Michael Rock	623154.21	1825909.13	855045.70	163046.34
N	Michael Rock	623334.24	1825855.12	855039.64	163044.55
O	Michael Rock	623466.27	1825729.09	855035.21	163040.42
P	Michael Rock	623496.27	1825573.06	855034.23	163035.34
Q	Michael Rock	623502.27	1825469.18	855034.05	163031.96
R	Michael Rock	623217.90	1824952.31	855043.74	163015.19
S	Michael Rock	623214.22	1824942.94	855043.86	163014.89
T	Michael Rock	622998.18	1824816.92	855051.17	163010.83
U	Michael Rock	622926.17	1824816.92	855053.60	163010.84
V	Michael Rock	622794.14	1824900.94	855058.04	163013.60
W	Michael Rock	622734.13	1824918.94	855100.06	163014.20
X	Michael Rock	622710.12	1824888.93	855100.87	163013.22
Y	Michael Rock	622656.11	1824864.93	855102.70	163012.45
Z	Michael Rock	622614.11	1824960.95	855104.10	163015.58
A1	Michael Rock	622662.12	1825020.96	855102.47	163017.53
B1	Michael Rock	622650.11	1825110.98	855102.85	163020.46
C1	Michael Rock	622608.11	1825212.99	855104.25	163023.79
D1	Michael Rock	622584.10	1825243.00	855105.06	163024.77

E1	Michael Rock	622554.10	1825219.00	855106.07	163023.99
F1	Michael Rock	622488.08	1825140.98	855108.31	163021.47
G1	Michael Rock	622452.08	1825140.98	855109.53	163021.47
H1	Michael Rock	622476.08	1825176.99	855108.71	163022.64
I1	Michael Rock	622476.08	1825291.01	855108.69	163026.35
J1	Michael Rock	622404.07	1825339.02	855111.11	163027.93
K1	Michael Rock	622326.05	1825525.05	855113.70	163033.99
L1	Michael Rock	622200.03	1825567.06	855117.95	163035.38
M1	Michael Rock	622056.00	1825669.08	855122.79	163038.73
N1	Michael Rock	621953.98	1825807.11	855126.20	163043.24
O1	Michael Rock	621887.97	1825891.12	855128.41	163045.99
P1	Michael Rock	621803.95	1825909.13	855131.24	163046.59
Q1	Michael Rock	621671.93	1825819.11	855135.71	163043.68
R1	Michael Rock	621629.92	1825867.12	855137.12	163045.25
S1	Michael Rock	621629.92	1825927.13	855137.11	163047.21
T1	Michael Rock	621785.95	1825987.14	855131.83	163049.13
U1	Michael Rock	621875.97	1826047.15	855128.79	163051.07
V1	Michael Rock	621929.98	1826023.15	855126.97	163050.27
W1	Michael Rock	621959.98	1825975.14	855125.97	163048.71
X1	Michael Rock	622194.03	1825915.13	855118.08	163046.71
Y1	Michael Rock	622410.07	1825867.12	855110.81	163045.11
Z1	Michael Rock	622482.08	1825897.12	855108.37	163046.07
A2	Michael Rock	622482.08	1825945.13	855108.36	163047.63
B2	Michael Rock	622434.07	1825957.13	855109.98	163048.03
C2	Michael Rock	622200.03	1825945.13	855117.87	163047.69
D2	Michael Rock	622098.01	1826023.15	855121.30	163050.24
E2	Michael Rock	622007.99	1826125.17	855124.32	163053.58
F2	Michael Rock	621833.96	1826143.17	855130.18	163054.20
G2	Michael Rock	621734.47	1826115.70	855133.54	163053.32

Una (1) Zona Restringida a la Pesca:

1) WEST END – BLUE ROCK POINT:

- a) La superficie total es de 483.40 Has.;
- b) Esta zona se ubica entre los sectores de West End y Blue Rock Point, la poligonal comprende los siguientes límites:

comenzando en la LMA con el punto A hasta conectar al Noroeste con el punto B y luego sucesivamente al Noreste con C, al Noreste con D, al Noroeste con E, Noreste con F, al Noreste con G, al Sureste con H que a su vez se conecta siguiendo la LMA al Suroeste con A para cerrar el polígono; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA RESTRINGIDA A LA PESCA: WEST END – BLUE ROCK POINT 483.40 HAS. MUNICIPIO DE GUANAJA					
ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	West End – Blue Rock Point	612175.37	1814349.05	855658.02	162432.12
B	West End – Blue Rock Point	610782.16	1814920.61	855744.89	162450.95
C	West End – Blue Rock Point	611215.61	1815858.77	855730.11	162521.41
D	West End – Blue Rock Point	611823.66	1816946.40	855709.43	162556.70
E	West End – Blue Rock Point	611792.88	1817162.50	855710.43	162603.74
F	West End – Blue Rock Point	611804.79	1817351.46	855709.99	162609.88
G	West End – Blue Rock Point	611914.68	1817770.43	855706.21	162623.50
H	West End – Blue Rock Point	613310.84	1817195.16	855619.24	162604.54

Tres (3) Zonas de Desarrollo Económico: con una superficie total de 258.97 Has.

1) AEROPUERTO – EL BIGHT:

- a) La superficie total es de 233.53 Has.;
- b) Esta zona es colindante a las comunidades comprendidas entre el Aeropuerto y El Bight, la poligonal incluye los siguientes límites: Comenzando en la LMA con el punto A que sigue la LMA del canal cercano al Aeropuerto hasta

conectar al Sureste con el punto B, luego Sureste a C y luego sucesivamente al Sureste con D, al Sureste con E, al Este con F, Noreste con G, al Noreste con H, al Noroeste I, al Noroeste con J, al Noroeste con K, al Noroeste con L, al Noroeste con M, al Noroeste con N, al Noroeste con O, al Noroeste con P y al Noroeste siguiendo la LMA con Q, este último conecta al Suroeste con A para cerrar el polígono; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO: AEROPUERTO – EL BIGHT
233.53 HAS
MUNICIPIO DE GUANAJA

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Aeropuerto – El Bight	616014.19	1818520.95	855447.86	162647.22
B	Aeropuerto – El Bight	615981.55	1818486.13	855448.97	162646.09
C	Aeropuerto – El Bight	617704.50	1817619.88	855351.03	162617.60
D	Aeropuerto – El Bight	618130.86	1817586.71	855336.66	162616.44
E	Aeropuerto – El Bight	618349.80	1817544.61	855329.29	162615.04
F	Aeropuerto – El Bight	618762.42	1817544.61	855315.38	162614.96
G	Aeropuerto – El Bight	619166.62	1817670.92	855301.73	162619.00
H	Aeropuerto – El Bight	619233.98	1817713.02	855259.45	162620.36
I	Aeropuerto – El Bight	619335.03	1817839.33	855256.02	162624.45
J	Aeropuerto – El Bight	619351.87	1817957.22	855255.43	162628.28
K	Aeropuerto – El Bight	619309.77	1818100.38	855256.82	162632.95
L	Aeropuerto – El Bight	619191.88	1818235.11	855300.77	162637.35
M	Aeropuerto – El Bight	619015.04	1818369.84	855306.71	162641.77
N	Aeropuerto – El Bight	618855.05	1818462.47	855312.09	162644.81
O	Aeropuerto – El Bight	618652.95	1818580.36	855318.88	162648.69
P	Aeropuerto – El Bight	618585.59	1818715.09	855321.12	162653.08
Q	Aeropuerto – El Bight	620863.44	1819166.00	855204.24	162707.34

2) SAVANNAH BIGHT

- a) La superficie total es de 20.94 Has.;
- b) Esta zona se encuentra colindante con la Comunidad de Savannah Bight, la poligonal comprende los límites siguientes: Comenzando en la LMA con el punto A, luego sucesivamente se conecta al Sur con B, al Sureste con C, al Sureste con D, al Sureste con E, al Sureste con F, al Sureste

con G, al Este con H, al Noreste con I, al Noreste con J, al Sureste con K, al Sureste con L, al Este con M y al Noroeste con N, que a su vez se conecta siguiendo la LMA hacia el Suroeste hasta conectar con el punto A; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO: SAVANNAH BIGHT
20.94 HAS.
MUNICIPIO DE GUANAJA

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Savannah Bight	622695.17	1822795.77	855101.78	162905.12
B	Savannah Bight	622699.19	1822596.70	855101.68	162858.64
C	Savannah Bight	622749.13	1822585.31	855100.00	162858.26
D	Savannah Bight	622882.02	1822557.43	855055.52	162857.33
E	Savannah Bight	623007.34	1822501.60	855051.31	162855.49
F	Savannah Bight	623146.21	1822459.53	855046.63	162854.09
G	Savannah Bight	623193.44	1822453.88	855045.04	162853.90
H	Savannah Bight	623268.25	1822455.63	855042.52	162853.94
I	Savannah Bight	623332.16	1822466.11	855040.36	162854.27
J	Savannah Bight	623409.15	1822475.10	855037.76	162854.55
K	Savannah Bight	623623.34	1822422.68	855030.55	162852.80
L	Savannah Bight	623657.94	1822420.38	855029.39	162852.72
M	Savannah Bight	623697.99	1822424.64	855028.03	162852.85
N	Savannah Bight	623680.22	1822623.09	855028.59	162859.31

3) EAST END:

- a) La superficie total es de 4.50 Has.;
- b) Esta zona se encuentra colindante con la Comunidad de East End, la poligonal comprende los límites siguientes: Comenzando en la LMA con el punto A se conecta al Sur con B, al Sureste con C, al Sureste con D, al Sureste con E, al Sureste

con F, al Sureste con G, al Este con H, al Noreste con I, al Noreste con J, al Noreste con K, al Noreste con L, al Noreste con M, al Norte con N, al Noroeste con O y al Noroeste con P que a su vez se conecta y sigue la LMA hacia el Suroeste hasta conectar con el punto A; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO: EAST END
4.50 HAS.
MUNICIPIO DE GUANAJA

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	East End	624241.10	1822884.50	855009.63	162907.72
B	East End	624241.10	1822849.30	855009.64	162906.57
C	East End	624294.40	1822815.38	855007.85	162905.46
D	East End	624352.54	1822800.84	855005.89	162904.97
E	East End	624410.69	1822776.62	855003.93	162904.17
F	East End	624449.45	1822747.55	855002.63	162903.22
G	East End	624502.75	1822723.32	855000.84	162902.42
H	East End	624570.58	1822723.32	854958.55	162902.41
I	East End	624648.10	1822742.70	854955.93	162903.03
J	East End	624725.62	1822781.46	854953.31	162904.27
K	East End	624774.08	1822815.38	854951.67	162905.37
L	East End	624846.76	1822844.45	854949.21	162906.30
M	East End	624880.67	1822863.83	854948.07	162906.92
N	East End	624880.67	1822907.44	854948.06	162908.34
O	East End	624875.83	1822931.66	854948.22	162909.13
P	East End	624848.85	1822951.90	854949.12	162909.79

Una (1) Zona de Uso Múltiple:

Cuenta con una superficie total de 15,534.51 Has. que corresponde al área comprendida entre la cota de 60 metros de profundidad y la LMA que no se incluye dentro de las zonas especiales marinas anteriormente mencionadas.

MUNICIPIO DE ROATÁN:**Una (1) Zona de Protección Especial Marina:****1) ANDY BAY – WEST END:**

a) La superficie total es de 941.08 Has.;

b) Esta zona comprende los sectores de Sandy Bay, West End y West Bay, la poligonal incluye los siguientes límites: Comenzando en la LMA con el punto A y conecta al Sureste con B que se ubica en la cota de 60 m de profundidad, luego en dirección Noroeste siguiendo el trazo de la cota de 60 m de profundidad conecta con C (que también se encuentra en la cota de 60 m de profundidad), luego conecta al Sureste con D, que a su vez se enlaza siguiendo la LMA al Suroeste hasta conectar con el punto A para cerrar el polígono; y,

c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

**ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL MARINA: SANDY BAY – WEST END
941.08 HAS.
MUNICIPIO DE ROATÁN**

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Sandy Bay – West End	544226.38	1799551.50	863509.85	161638.52
B	Sandy Bay – West End	544308.50	1799446.15	863507.09	161635.08
C	Sandy Bay – West End	546637.87	1806794.56	863348.08	162034.08
D	Sandy Bay – West End	547178.98	1806181.56	863329.88	162014.09

Una (1) Zona Restringida:**1) MUD HOLE – CRAWFISH ROCK:**

a) La superficie total es de 572.82 Has.;

b) Esta zona se ubica entre los sectores de Mud Hole a Crawfish Rock, la poligonal incluye los siguientes límites: Comenzando en la LMA con el punto A y conecta al Noroeste con B que se ubica en la cota de 60 m de

profundidad, luego en dirección Noroeste siguiendo el trazo de la cota de 60 m de profundidad conecta con C (que también se encuentra en la cota de 60 m de profundidad) y luego conecta al Sureste con D que a su vez se enlaza siguiendo la LMA hasta conectar con el punto A para cerrar el polígono; y,

c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

**ZONA RESTRINGIDA: MUD HOLE – CRAWFISH ROCK
572.82 HAS.
MUNICIPIO ROATÁN**

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Mud Hole – Crawfish Rock	550619.58	1807860.53	863133.80	162108.48
B	Mud Hole – Crawfish Rock	550164.37	1808651.16	863149.08	162134.25
C	Mud Hole – Crawfish Rock	554320.49	1810473.45	862928.83	162233.23
D	Mud Hole – Crawfish Rock	555078.88	1809296.32	862903.37	162154.86

Dos (2) Zonas de Desarrollo Económico: con una superficie total de 450.98 Has.**1) FLOWERS BAY – COXEN HOLE:**

a) La superficie total es de 305.37 Has.;

b) Esta zona se encuentra colindante con las Comunidades de Flowers Bay a Coxen Hole, la poligonal comprende los siguientes límites: Comenzando en la LMA con el punto

A y conecta al Sureste con B que se ubica en la cota de 60 m de profundidad, luego en dirección Noreste siguiendo el trazo de la cota de 60 m de profundidad conecta con C (que también se encuentra en la cota de 60 m de profundidad) y luego conecta sucesivamente al Noreste con D, al Noreste con E, al Noreste con F y al Norte con G, éste a su vez se enlaza siguiendo la LMA hasta conectar con el punto A para cerrar el polígono; y,

c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO: FLOWERS BAY – COXEN HOLE
305.37 HAS.
MUNICIPIO DE ROATÁN

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Flowers Bay – Coxen Hole	545874.58	1801081.70	863414.21	161728.21
B	Flowers Bay – Coxen Hole	546033.37	1800936.99	863408.87	161723.49
C	Flowers Bay – Coxen Hole	547641.25	1802300.66	863314.59	161807.76
D	Flowers Bay – Coxen Hole	549599.36	1802585.35	863208.59	161816.88
E	Flowers Bay – Coxen Hole	549915.10	1802844.70	863157.93	161825.30
F	Flowers Bay – Coxen Hole	549971.48	1803081.51	863156.01	161833.00
G	Flowers Bay – Coxen Hole	549946.44	1803301.00	863156.84	161840.14

2) FRENCH HARBOUR:

- a) La superficie total es de 45.61 Has.;
- b) Esta zona se encuentra colindante con la Comunidad de French Harbour, la poligonal comprende los límites siguientes: Comenzando en la LMA con el punto A y luego conecta sucesivamente al Sureste con B, al Noreste con

C, al Sureste con D, al Sureste con E, al Sureste con F, al Sureste con G, al Noreste con H, al Noreste con I, al Norte con J, al Noroeste con K y al Noroeste con L que a su vez se enlaza siguiendo la LMA hasta conectar con el punto A para cerrar el polígono; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO: FRENCH HARBOUR
45.61 HAS.
MUNICIPIO ROATÁN

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	French Harbour	557355.80	1807457.90	862746.78	162054.84
B	French Harbour	557413.20	1807317.00	862744.86	162050.25
C	French Harbour	557460.38	1807325.25	862743.27	162050.51
D	French Harbour	557465.81	1807287.25	862743.09	162049.27
E	French Harbour	557481.88	1807267.38	862742.55	162048.62
F	French Harbour	557499.76	1807213.03	862741.95	162046.85
G	French Harbour	557552.30	1806997.45	862740.20	162039.83
H	French Harbour	558564.10	1807558.24	862706.05	162058.00
I	French Harbour	558643.03	1807659.73	862703.38	162101.29
J	French Harbour	558643.03	1807783.77	862703.37	162105.33
K	French Harbour	558530.27	1807941.64	862707.16	162110.48
L	French Harbour	558343.25	1808095.25	862713.44	162115.49

Una (1) Zona de Uso Múltiple:

Cuenta con una superficie total de 3,818.20 Has. que corresponde al área comprendida entre la cota de 60 metros de profundidad y la LMA que no se incluye dentro de las zonas especiales marinas anteriormente mencionadas.

MUNICIPIO DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA:**Una (1) Zona de Protección Especial Marina:****1) SANTA ELENA – BARBARETA:**

- a) La superficie total es de 8,650.88 Has.;

- b) La poligonal comprende los límites siguientes: Comenzando en el punto A que se ubica en la cota de 60 m de profundidad que luego se conecta al Sur con B, éste sigue toda la LMA de la isla en el extremo Este hasta conectar con C, luego al Sur conecta con D que a su vez siguiendo la cota de 60 m de profundidad que bordea todo el extremo Este de la isla, hasta enlazar con A para cerrar el polígono; además incluye toda la Zona de Manglar que se encuentra dentro de los límites de esta Zona de Protección Especial Marina; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL MARINA: SANTA ELENA – BARBARETA
8,650,88 HAS.
MUNICIPIO DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Santa Elena – Barbareta	578229.08	1817654.05	861602.03	162624.53
B	Santa Elena – Barbareta	578229.08	1816183.26	861602.21	162536.67
C	Santa Elena – Barbareta	578229.08	1815338.97	861602.31	162509.19
D	Santa Elena – Barbareta	578229.08	1813670.71	861602.52	162414.90

Dos (2) Zonas Restringidas a la Pesca: con una superficie total de 1,373.34 Has.

1) COCO VIEW – CARIBBEAN POINT (COMPARTIDA CON ROATÁN):

- a) La superficie total es de 344.96 Has.;
- b) Esta zona se ubica entre los sectores de Coco View a Caribbean Point, la poligonal comprende los siguientes

límites: Comenzando en LMA en A que conecta al Suroeste con B, luego al Sureste con C, luego siguiendo el trazo de la cota de 60 m de profundidad conecta al Noreste con D, luego al Noreste con E y luego al Noroeste con F, que a su vez siguiendo la LMA conecta con A para cerrar el polígono; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA RESTRINGIDA A LA PESCA: COCO VIEW – CARIBBEAN POINT
344.96 HAS.
MUNICIPIO DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Coco View – Caribbean Point	560507.75	1808581.53	862600.44	162131.13
B	Coco View – Caribbean Point	560402.64	1808562.45	862603.99	162130.51
C	Coco View – Caribbean Point	560783.17	1807916.49	862551.22	162109.46
D	Coco View – Caribbean Point	565700.70	1809867.65	862305.28	162212.49
E	Coco View – Caribbean Point	565787.09	1810451.73	862302.31	162231.49
F	Coco View – Caribbean Point	565596.84	1810498.13	862308.72	162233.02

2) Calabash Bight – New Port Royal

- a) La superficie total es de 1,028.38 Has.;
- b) Esta zona se ubica entre los sectores de Calabash Bight a New Port Royal, la poligonal comprende los límites siguientes: Comenzando en la LMA con el punto A y conecta al Sur con B que se ubica en la cota de 60 m de

profundidad, luego en dirección Noreste siguiendo el trazo de la cota de 60 m de profundidad conecta con D (que también se encuentra en la cota de 60 m de profundidad) y luego conecta al Norte con C que a su vez se enlaza siguiendo la LMA hasta conectar con el punto A para cerrar el polígono; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA RESTRINGIDA A LA PESCA: CALABASH BIGHT – NEW PORT ROYAL
1,028.38 HAS.
MUNICIPIO DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Calabash Bight – New Port Royal	572414.19	1812423.87	861918.70	162334.98
B	Calabash Bight – New Port Royal	572427.41	1811866.96	861918.31	162316.86
C	Calabash Bight – New Port Royal	578229.08	1815338.97	861602.31	162509.19
D	Calabash Bight – New Port Royal	578229.08	1813670.71	861602.52	162414.90

Tres (3) Zonas de Desarrollo Económico: con una superficie total de 121.83 Has.

1) **OAK RIDGE:**

- a) La superficie total es de 74.88 Has.;
- b) Esta zona se encuentra colindante con la Comunidad de Oak Ridge, la poligonal comprende los límites siguientes: Comenzando en la LMA en el punto A y luego conecta sucesivamente al Suroeste con B, al Sureste con C, al

Sureste con D, al Este con E, Noreste con F, al Noreste con G, al Noreste con H, al Noreste con I, al Noreste con J, al Este con K, al Noreste con L, al Noreste con M, al Noreste con N, al Sureste con O, al Sureste con P, al Noreste con Q, al Noreste con R, al Noreste con S, al Noroeste con T, al Noroeste con U, al Noroeste con V, al Noroeste con X y al Noroeste con W, que a su vez conecta siguiendo la LMA con A, para cerrar el polígono; y.

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO: OAK RIDGE					
74.88 HAS.					
MUNICIPIO DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA					
ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Oak Ridge	568422.65	1811769.26	862133.33	162314.10
B	Oak Ridge	568412.25	1811691.21	862133.69	162311.56
C	Oak Ridge	568433.64	1811653.77	862132.97	162310.34
D	Oak Ridge	568503.17	1811627.03	862130.63	162309.47
E	Oak Ridge	568620.84	1811627.03	862126.66	162309.45
F	Oak Ridge	568840.14	1811723.30	862119.26	162312.56
G	Oak Ridge	568931.06	1811787.49	862116.19	162314.64
H	Oak Ridge	569075.48	1811862.37	862111.31	162317.07
I	Oak Ridge	569198.49	1811894.46	862107.16	162318.10
J	Oak Ridge	569348.26	1811910.51	862102.11	162318.60
K	Oak Ridge	569498.02	1811910.51	862057.06	162318.59
L	Oak Ridge	569610.34	1811931.90	862053.27	162319.27
M	Oak Ridge	569856.37	1812065.62	862044.96	162323.60
N	Oak Ridge	570343.10	1812177.94	862028.54	162327.20
O	Oak Ridge	570557.04	1812156.54	862021.33	162326.48
P	Oak Ridge	570765.64	1812129.80	862014.30	162325.59
Q	Oak Ridge	570813.78	1812156.54	862012.68	162326.46
R	Oak Ridge	570840.52	1812210.03	862011.77	162328.19
S	Oak Ridge	570856.57	1812290.26	862011.22	162330.80
T	Oak Ridge	570813.78	1812386.53	862012.65	162333.94
U	Oak Ridge	570760.29	1812445.37	862014.45	162335.86
V	Oak Ridge	570680.06	1812509.55	862017.15	162337.96
W	Oak Ridge	570551.70	1812557.69	862021.47	162339.54
X	Oak Ridge	570528.65	1812572.35	862022.24	162340.02

2) **POLLYTILLY BIGHT:**

- a) La superficie total es de 30.59 Has.;
- b) Esta zona se encuentra colindante con la Comunidad de Pollitilly Bight, la poligonal comprende los límites siguientes: Comenzando en la LMA en el punto A y luego conecta

sucesivamente: al Noroeste con B, al Noreste con C, al Noreste con D, al Noreste con E, al Noreste con F, al Noreste con G, al Noreste con H, al Noreste con I, al Noreste con J, al Noreste con K, al Noreste con L, al Este con M, al Noreste con N, al Noreste con O, al Noreste con P, al Noreste con Q, al Sureste con R; y, al Sureste con S, que a su vez

conecta siguiendo la LMA con A para cerrar el polígono; y,

c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

**ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO: POLLYTILLY BIGHT
30.59 HAS.
MUNICIPIO DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA**

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Pollytilly Bight	564430.94	1813309.40	862347.74	162404.62
B	Pollytilly Bight	564426.56	1813323.34	862347.88	162405.08
C	Pollytilly Bight	564452.20	1813400.27	862347.01	162407.58
D	Pollytilly Bight	564477.84	1813451.56	862346.14	162409.25
E	Pollytilly Bight	564541.95	1813472.93	862343.98	162409.93
F	Pollytilly Bight	564708.63	1813618.24	862338.34	162414.65
G	Pollytilly Bight	564900.95	1813780.64	862331.84	162419.91
H	Pollytilly Bight	565007.80	1813831.93	862328.23	162421.57
I	Pollytilly Bight	565106.10	1813896.04	862324.91	162423.65
J	Pollytilly Bight	565170.21	1813977.24	862322.74	162426.29
K	Pollytilly Bight	565238.59	1813994.34	862320.44	162426.84
L	Pollytilly Bight	565319.79	1814011.43	862317.70	162427.38
M	Pollytilly Bight	565396.72	1814011.43	862315.10	162427.38
N	Pollytilly Bight	565490.75	1814019.98	862311.93	162427.65
O	Pollytilly Bight	565704.44	1814096.91	862304.72	162430.13
P	Pollytilly Bight	565802.74	1814101.18	862301.41	162430.26
Q	Pollytilly Bight	565956.60	1814126.83	862256.22	162431.08
R	Pollytilly Bight	566101.91	1814114.01	862251.32	162430.65
S	Pollytilly Bight	566172.04	1814073.15	862248.96	162429.31

3) PUNTA GORDA:

- a) La superficie total es de 16.36 Has.;
- b) Esta zona se encuentra colindante con la comunidad de Punta Gorda, la poligonal comprende los límites siguientes: Comenzando en la LMA en el punto A, luego conecta sucesivamente al Noroeste con B, al Norte con C, al Noreste con D, al Noreste con E, Noreste con F, al Noreste con G, al Noreste con H, al Noreste con I, al

Noreste con J, al Noreste con K, al Noreste con L, al Noreste con M, al Noreste con N, al Noreste con O, al Sureste con P, al Noreste con Q, al Noreste con R, al Noreste con S, al Noreste con T, al Noreste con U, al Sureste con V, al Sureste con W, al Sureste con X, al Sureste con Y, y al Sureste con Z, que a su vez conecta siguiendo la LMA con A, para cerrar el polígono; y,

c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

**ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO: PUNTA GORDA
16.36 HAS.
MUNICIPIO DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA**

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Punta Gorda	566751.53	1814296.80	862229.40	162436.53
B	Punta Gorda	566742.99	1814310.60	862229.68	162436.98
C	Punta Gorda	566738.72	1814378.99	862229.82	162439.21
D	Punta Gorda	566768.64	1814426.00	862228.81	162440.73
E	Punta Gorda	566841.29	1814507.20	862226.35	162443.37

F	Punta Gorda	566939.59	1814545.67	862223.03	162444.61
G	Punta Gorda	567046.44	1814596.95	862219.42	162446.27
H	Punta Gorda	567102.00	1814639.69	862217.55	162447.65
I	Punta Gorda	567170.38	1814725.17	862215.23	162450.43
J	Punta Gorda	567260.13	1814767.91	862212.20	162451.81
K	Punta Gorda	567324.24	1814789.28	862210.04	162452.50
L	Punta Gorda	567431.09	1814832.02	862206.43	162453.88
M	Punta Gorda	567580.67	1814874.75	862201.38	162455.25
N	Punta Gorda	567713.16	1814887.58	862156.91	162455.66
O	Punta Gorda	567832.83	1814896.12	862152.88	162455.92
P	Punta Gorda	567965.32	1814913.22	862148.41	162456.47
Q	Punta Gorda	568059.34	1814938.86	862145.24	162457.29
R	Punta Gorda	568153.37	1814973.05	862142.06	162458.40
S	Punta Gorda	568277.31	1815049.98	862137.88	162500.89
T	Punta Gorda	568371.34	1815097.00	862134.70	162502.41
U	Punta Gorda	568520.92	1815131.19	862129.65	162503.50
V	Punta Gorda	568550.84	1815126.91	862128.65	162503.36
W	Punta Gorda	568585.03	1815088.45	862127.50	162502.11
X	Punta Gorda	568623.50	1815024.34	862126.21	162500.02
Y	Punta Gorda	568640.59	1814964.51	862125.64	162458.07
Z	Punta Gorda	568643.39	1814948.90	862125.55	162457.56

Una (1) Zona de Uso Múltiple:

Cuenta con una superficie total de 2,912.13 Has. que corresponde al área comprendida entre la cota de 60 metros de profundidad y la LMA que no se incluye dentro de las zonas especiales marinas anteriormente mencionadas.

MUNICIPIO DE UTILA:**Dos (2) Zonas de Protección Especial Marina:****1) RAGGEDY CAY - SOUTHWEST CAY:**

a) La superficie total es de 2,749.94 Has.;

b) La poligonal comprende los límites siguientes: Comenzado en la LMA con el punto A y conecta al Suroeste con B, luego al Suroeste con C, luego al Noroeste con D que se ubica en la cota de 60 m de profundidad, luego en dirección Noreste siguiendo el trazo de la cota de 60 m de profundidad conecta con E (que también se encuentra en la cota de 60 m de profundidad) y luego conecta al Sureste con F, que a su vez se enlaza siguiendo la LMA hasta conectar con el punto A para cerrar el polígono; y,

c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL MARINA: RAGGEDY CAY - SOUTHWEST CAY
2,749.94 HAS.
MUNICIPIO DE UTILA

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Raggedy Cay - Southwest Cay	501322.79	1777650.35	865915.47	160447.16
B	Raggedy Cay - Southwest Cay	498825.64	1771625.97	870039.52	160131.08
C	Raggedy Cay - Southwest Cay	496963.43	1771005.23	870142.18	160110.88
D	Raggedy Cay - Southwest Cay	495405.94	1774716.70	870234.62	160311.66
E	Raggedy Cay - Southwest Cay	500457.67	1779581.45	865944.59	160550.01
F	Raggedy Cay - Southwest Cay	501224.11	1779036.63	865918.79	160532.28

2) TURTLE HARBOUR-ROCK HARBOUR:

- a) La superficie total es de 812.99 Has.;
- b) La poligonal comprende los límites siguientes: Comenzando en la LMA con el punto A y conecta al Noroeste con B que se ubica en la cota de 60 m de profundidad, luego en dirección Noreste siguiendo el trazo

de la cota de 60 m de profundidad conecta con C (que también se encuentra en la cota de 60 m de profundidad) y luego conecta al Sur con D, que a su vez se enlaza siguiendo la LMA hasta conectar con el punto A para cerrar el polígono; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

**ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL MARINA: TURTLE HARBOUR – ROCK HARBOUR
812.99 HAS.
MUNICIPIO DE UTILA**

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Turtle Harbour - Rock Harbour	504385.76	1780692.43	865732.35	160626.16
B	Turtle Harbour - Rock Harbour	504123.49	1781211.11	865741.18	160643.04
C	Turtle Harbour - Rock Harbour	510352.20	1782944.28	865411.46	160739.38
D	Turtle Harbour - Rock Harbour	510402.55	1782124.71	865409.77	160712.71

Tres (3) Zonas de Desarrollo Económico: con una superficie total de 118 Has.

1) UTILA TOWN:

- a) La superficie total es de 98.92 Has.;
- b) Esta zona se encuentra colindante con la comunidad de Utila Town, la poligonal comprende los límites siguientes: Comenzado en la LMA con el punto A que sucesivamente

conecta al Sureste con B, al Este con C, al Noreste con D, al Noreste con E, al Noreste con F, al Este con G, al Sureste con H, al Sureste con I, al Sureste con J, al Sureste con K y al Sureste con L, este último punto conecta con la línea de costa y sigue el trazo hasta conectar con M que conecta al Noreste con N, éste a su vez se enlaza con la línea costera hasta conectar al Noroeste con el punto A, para cerrar el polígono; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

**ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO: UTILA TOWN
98.92 HAS.
MUNICIPIO DE UTILA**

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Utila Town	509381.93	1778591.36	865444.19	160517.73
B	Utila Town	509406.63	1778504.90	865443.36	160514.91
C	Utila Town	509582.97	1778504.90	865437.42	160514.91
D	Utila Town	509823.42	1778713.29	865429.32	160521.69
E	Utila Town	510063.87	1778937.71	865421.23	160528.99
F	Utila Town	510304.32	1778985.80	865413.13	160530.55
G	Utila Town	510512.71	1778985.80	865406.12	160530.55
H	Utila Town	510737.13	1778873.59	865358.56	160526.89

I	Utila Town	510929.49	778713.29	865352.09	160521.67
J	Utila Town	511073.76	778569.02	865347.24	160516.97
K	Utila Town	511234.06	778488.87	865341.84	160514.36
L	Utila Town	511323.39	778466.54	865338.84	160513.63
M	Utila Town	511624.06	778698.29	865328.71	160521.17
N	Utila Town	511632.93	778740.38	865328.41	160522.54

2) OYSTER BED LAGOON:

- a) La superficie total es de 4.61 Has.;
- b) Esta zona se encuentra dentro de Oyster Bed Lagoon, la poligonal comprende los límites siguientes: Comenzado

en la LMA en el punto A que conecta al Noreste con B, luego conecta al Noreste con C, que a su vez se enlaza siguiendo la LMA hasta conectar con el punto A, para cerrar el polígono; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO: OYSTER BED LAGOON
4.61 HAS.
MUNICIPIO DE UTILA

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Oyster Bed Lagoon	509384.41	1778629.13	865444.10	160518.95
B	Oyster Bed Lagoon	509518.84	1778793.44	865439.58	160524.30
C	Oyster Bed Lagoon	509685.30	1778924.23	865433.97	160528.55

3) LOS CAYITOS:

- a) La superficie total es de 14.47 Has.;
- b) Esta zona se encuentra colindante con la Comunidad de Los Cayitos, la poligonal comprende los límites siguientes: Comenzado en el punto A que conecta sucesivamente al Noroeste con B, al Noroeste con C, al Noroeste con D, al Norte con E, al Noreste con F, al Noreste con G, al

Noreste con H, al Noreste con I, al Noreste con J, al Noreste con K, al Noreste con L, al Noreste con M, al Sureste con N, al Sureste con O, al Sureste con P, al Suroeste con Q, al Suroeste con R, al Suroeste con S, al Suroeste con T y al Suroeste con A, para cerrar el polígono; y,

- c) Sus coordenadas son las que a continuación se detallan:

ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO: LOS CAYITOS
14.47 HAS.
MUNICIPIO DE UTILA

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
A	Los Cayitos	503520.10	1775604.45	865801.52	160340.57
B	Los Cayitos	503406.64	1775604.45	865805.34	160340.57
C	Los Cayitos	503288.98	1775629.67	865809.30	160341.39
D	Los Cayitos	503242.76	1775671.69	865810.86	160342.76
E	Los Cayitos	503242.76	1775747.33	865810.86	160345.22

F	Los Cayitos	503255.36	1775793.55	865810.43	160346.72
G	Los Cayitos	503284.78	1775835.58	865809.44	160348.09
H	Los Cayitos	503335.21	1775881.80	865807.75	160349.59
I	Los Cayitos	503394.04	1775902.81	865805.76	160350.28
J	Los Cayitos	503511.70	1775936.43	865801.80	160351.37
K	Los Cayitos	503566.35	1775946.36	865759.96	160351.69
L	Los Cayitos	503604.15	1775953.24	865758.69	160351.92
M	Los Cayitos	503692.39	1775957.44	865755.72	160352.05
N	Los Cayitos	503789.04	1775953.24	865752.47	160351.92
O	Los Cayitos	503868.88	1775923.82	865749.78	160350.96
P	Los Cayitos	503906.70	1775852.38	865748.51	160348.63
Q	Los Cayitos	503889.89	1775768.34	865749.08	160345.90
R	Los Cayitos	503843.67	1775709.51	865750.63	160343.98
S	Los Cayitos	503742.82	1775654.88	865754.03	160342.21
T	Los Cayitos	503629.36	1775629.67	865757.85	160341.39

Una (1) Zona de Uso Múltiple:

Cuenta con una superficie total de 8,321.67 Has., que corresponde al área comprendida entre la cota de 60 metros de profundidad y la LMA que no se incluye dentro de las zonas especiales marinas anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 6.- El área protegida terrestre PARQUE NACIONAL PORT ROYAL, ubicado en el área ejidal del Municipio de José Santos Guardiola, se encuentra demarcado en el terreno a través de 89 Hitos de cemento, con una superficie total de 499.59 Has.

Las coordenadas que lo conforman son las siguientes:

**ÁREA PROTEGIDA TERRESTRE
PARQUE NACIONAL PORT ROYAL
499.59 HAS.
MUNICIPIO JOSÉ SANTOS GUARDIOLA**

ID	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD (O)	LATITUD (N)
1	Port Royal	571769	1812422	861940.45	162334.99
2	Port Royal	571788	1812532	861939.79	162338.57
3	Port Royal	571761	1812751	861940.68	162345.70
4	Port Royal	571728	1812690	861941.80	162343.72
5	Port Royal	571634	1812553	861944.98	162339.27
6	Port Royal	571582	1812447	861946.75	162335.83
7	Port Royal	571393	1812525	861953.11	162338.39
8	Port Royal	571352	1812514	861954.49	162338.03
9	Port Royal	571315	1812600	861955.73	162340.84
10	Port Royal	571273	1812735	861957.13	162345.23
11	Port Royal	571278	1812797	861956.96	162347.25
12	Port Royal	571290	1812832	861956.55	162348.39
13	Port Royal	571313	1812879	861955.77	162349.92
14	Port Royal	571314	1812992	861955.72	162353.59
15	Port Royal	571392	1813082	861953.08	162356.51
16	Port Royal	571711	1813444	861942.29	162408.26
17	Port Royal	571689	1813754	861942.99	162418.35

18	Port Royal	571746	1813836	861941.06	162421.01
19	Port Royal	571695	1813895	861942.78	162422.94
20	Port Royal	571902	1814016	861935.78	162426.85
21	Port Royal	572387	1814005	861919.43	162426.44
22	Port Royal	572404	1813913	861918.87	162423.45
23	Port Royal	572608	1814055	861911.98	162428.05
24	Port Royal	572644	1814102	861910.76	162429.57
25	Port Royal	572668	1814146	861909.94	162431.00
26	Port Royal	572711	1814203	861908.49	162432.85
27	Port Royal	572886	1814287	861902.58	162435.57
28	Port Royal	573072	1814649	861856.27	162447.33
29	Port Royal	573204	1814704	861851.81	162449.10
30	Port Royal	573342	1814792	861847.15	162451.95
31	Port Royal	573342	1814975	861847.13	162457.91
32	Port Royal	573560	1815016	861839.77	162459.22
33	Port Royal	573618	1815407	861837.77	162511.93
34	Port Royal	573850	1815447	861829.94	162513.21
35	Port Royal	573878	1815519	861828.99	162515.55
36	Port Royal	573851	1815608	861829.89	162518.45
37	Port Royal	573943	1815665	861826.78	162520.30
38	Port Royal	574024	1815819	861824.04	162525.30
39	Port Royal	574133	1815711	861820.37	162521.77
40	Port Royal	574264	1815726	861815.95	162522.24
41	Port Royal	574420	1815733	861810.69	162522.45
42	Port Royal	574521	1815686	861807.29	162520.91
43	Port Royal	574620	1815724	861803.95	162522.14
44	Port Royal	574918	1815769	861753.90	162523.57
45	Port Royal	575228	1815849	861743.44	162526.14
46	Port Royal	575431	1815860	861736.59	162526.47
47	Port Royal	575638	1815930	861729.60	162528.73
48	Port Royal	575652	1815897	861729.14	162527.65
49	Port Royal	575734	1815931	861726.37	162528.75
50	Port Royal	575809	1815880	861723.84	162527.08
51	Port Royal	575868	1815697	861721.88	162521.12
52	Port Royal	575874	1815652	861721.68	162519.65
53	Port Royal	575811	1815469	861723.83	162513.71
54	Port Royal	575859	1815366	861722.22	162510.35
55	Port Royal	575946	1815282	861719.30	162507.61
56	Port Royal	575875	1815104	861721.71	162501.82
57	Port Royal	575760	1815074	861725.59	162500.86
58	Port Royal	575600	1815152	861730.98	162503.41
59	Port Royal	575407	1815142	861737.49	162503.11
60	Port Royal	575333	1815184	861739.98	162504.49
61	Port Royal	575297	1815221	861741.18	162505.69
62	Port Royal	575285	1815209	861741.59	162505.30
63	Port Royal	575322	1815003	861740.37	162458.60
64	Port Royal	574940	1814951	861753.25	162456.95
65	Port Royal	574668	1814325	861802.50	162436.61
66	Port Royal	574744	1814062	861759.96	162428.04
67	Port Royal	574247	1813834	861816.75	162420.67
68	Port Royal	574252	1814030	861816.55	162427.05

69	Port Royal	573890	1813913	861828.77	162423.28
70	Port Royal	573855	1813928	861829.95	162423.78
71	Port Royal	573709	1813950	861834.87	162424.51
72	Port Royal	573644	1813956	861837.06	162424.71
73	Port Royal	573560	1813982	861839.89	162425.57
74	Port Royal	573384	1813979	861845.82	162425.49
75	Port Royal	573325	1813992	861847.81	162425.92
76	Port Royal	573146	1813857	861853.86	162421.54
77	Port Royal	573006	1813768	861858.59	162418.66
78	Port Royal	572729	1813707	861907.94	162416.71
79	Port Royal	572577	1813666	861913.07	162415.39
80	Port Royal	572536	1813577	861914.46	162412.50
81	Port Royal	572510	1813569	861915.34	162412.24
82	Port Royal	572544	1813404	861914.21	162406.87
83	Port Royal	572484	1813268	861916.25	162402.45
84	Port Royal	572506	1813192	861915.51	162359.97
85	Port Royal	572457	1813044	861917.18	162355.16
86	Port Royal	572408	1812924	861918.85	162351.26
87	Port Royal	572302	1812656	861922.45	162342.55
88	Port Royal	572225	1812644	861925.05	162342.17
89	Port Royal	571967	1812545	861933.76	162338.98

ARTÍCULO 7.- El área protegida terrestre Refugio de Vida Silvestre Turtle Harbour ubicado en el Municipio de Utila cuenta con una superficie total de 933.85 Has.

La poligonal comprende los límites siguientes: Comenzado en el punto A que conecta al Noreste con B, siguiendo el trazo de la

LMA conecta al Noreste con C y luego conecta sucesivamente al Suroeste con D, Sureste con E, Sureste con F y al Suroeste con A, para cerrar el polígono.

Las coordenadas que lo conforman son las siguientes:

**ÁREA PROTEGIDA TERRESTRE
REFUGIO DE VIDA SILVESTRE TURTLE HARBOUR
933.85 HAS.
MUNICIPIO DE UTILA**

CODIGO LETRA	ZONA	UTM_X	UTM_Y	LONGITUD(O) (O)	LATITUD(N) (N)
A	Turtle Harbour	505598.12	1778291.21	865651.56	160508.00
B	Turtle Harbour	504380.08	1780688.35	865732.54	160626.03
C	Turtle Harbour	507807.78	1782126.82	865537.13	160712.81
D	Turtle Harbour	507798.65	1781886.51	865537.44	160704.99
E	Turtle Harbour	507956.31	1781742.59	865532.14	160700.31
F	Turtle Harbour	508789.64	1779421.92	865504.11	160544.77

TÍTULO II
ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y CO-MANEJO

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

ARTÍCULO 8.- La administración y manejo de las áreas protegidas que por esta Ley se establecen, es responsabilidad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en concordancia con lo dispuesto en el Decreto No.98-2007 de fecha 19 de Septiembre de 2007, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la cual establece que en el caso las especies marinas, fluviales y lacustres que se encuentren dentro de áreas protegidas, su manejo y administración se hará en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, cuando corresponda. Asimismo, en virtud de existir componentes acuáticos en las áreas protegidas arriba declaradas, se debe entonces tomar en consideración las medidas establecidas en la Ley de Pesca, sus reglamentos y acuerdos para la elaboración de los respectivos planes de manejo.

Para efectos de esta Ley, la administración se refiere a la responsabilidad institucional para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que la Ley otorga en el ámbito de su competencia. El manejo se refiere a las acciones que, de conformidad a lo ordenado en los planes de manejo elaborados para las áreas protegidas marinas/terrestres del Departamento de Islas de la Bahía, se llevan a cabo dentro de las áreas descritas en el Artículo 1 de esta Ley, con miras al uso sostenible, permanencia de esa áreas y al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 9. De conformidad con los Artículos 68 y 69 de la Ley de Municipalidades, el Parque Nacional Port Royal constituye un bien que forma parte de la Hacienda Municipal del Municipio de José Santos Guardiola, por lo que será administrada bajo este precepto, siguiendo los criterios de categorización del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras y los lineamientos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CAPÍTULO II
DEL CO-MANEJO

ARTÍCULO 10.- Con el fin de hacer eficiente el manejo de las áreas expresadas en el Artículo 1 de esta Ley, el Instituto

Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) puede suscribir convenios o contratos de manejo o co-manejo sobre las mismas con Municipalidades, Mancomunidades, organizaciones comunitarias o de la sociedad civil organizada dedicadas a la Protección y Conservación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de conformidad a los criterios que reglamentariamente se dispongan, en concordancia con lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Estado, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a las Municipalidades y a los demás entes estatales correspondientes, la administración de las áreas forestales públicas de las que sean propietarios; así como las obligaciones de protección, reforestación y beneficios que se deriven de su manejo y aprovechamiento, de conformidad con la presente Ley y la Ley de Municipalidades, según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 12.- Es una obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las áreas protegidas y la vida silvestre públicas; así como la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros, según lo establecido en el Artículo 113 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 13.- Los planes de manejo deben ser producto de procesos participativos, haber sido realizados de conformidad a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y elaborados de tal manera que los objetivos de gestión de cada área protegida puedan ser alcanzados. Una vez en vigencia los planes de manejo de cada área, deben remitirse copia de los mismos a cada una de las alcaldías, según su jurisdicción, así como a la Gobernación Política de Islas de la Bahía, a fin que estén disponibles para el público, sin perjuicio de otros medios que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), estime convenientes para su divulgación.

ARTÍCULO 14.- El Parque Nacional Marino contará con un plan de manejo general del cual se desprenderán los planes de manejo específicos para cada Zona de Protección Especial Marina si así se requiere.

acuerdo a la categoría de manejo asignada.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 16.- Además de lo previsto en el Artículo 40 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 5, 7, numeral 3), y Artículo 25 numeral 2) del Decreto Ley de la ZOLITUR del Departamento de Islas de la Bahía, deben de elaborarse y actualizarse de manera regular, los planes de negocios y planes financieros que permitan identificar las estrategias necesarias para la implementación sostenible de los programas para el financiamiento y la implementación sostenible de los planes de manejo, como ser: incentivos fiscales, recaudación por visitación, ingresos por prestación de bienes y servicios ambientales, por servidumbres ecológicas, investigación y por actividades de bio-prospección entre otras.

Los costos de manejo de las áreas protegidas serán financiados por los fondos de la tarifa para la conservación ambiental y seguridad creada en el Artículo 25 de la Ley de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 17.- A fin de mantener y proteger la funcionalidad de los ecosistemas marinos y terrestres, así como, la viabilidad de las poblaciones naturales de las especies que ocurren en ellos, se declara de importancia primordial la continuidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación y monitoreo de las especies y ecosistemas, así como de las funciones inherentes a ambos, garantizando siempre la participación del personal técnico de las instituciones nacionales e internacionales en el desarrollo de dichas investigaciones. La reglamentación considerará lo establecido en otras normativas emitidas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sin dejar de considerar otro contenido nuevo que venga a reforzar el espíritu de este Artículo en particular, y de este Decreto en General.

ser desarrolladas en las áreas protegidas referidas en esta Ley, de cualquier modalidad afín a los objetivos de las categorías asignadas a cada área protegida, deben ejecutarse en un ámbito congruente con la protección del ambiente y en armonía con los límites de cambio aceptables de cada área.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19.- En concordancia con el Artículo 64 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derecho de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración y que resulten de los correspondientes planes de manejo.

ARTÍCULO 20.- Las concesiones de tierra, agua, bosque, energía eléctrica, hidrocarburos, petroleras, minas y permisos de pesca que el Estado o las Municipalidades, según el caso, legalmente y sin contravenir decretos, acuerdos, resoluciones, declaratorias nacionales, ministeriales o municipales hayan otorgado dentro de las áreas que se mencionan en el Artículo 1 de este ordenamiento, continuarán siendo válidas hasta el término de las mismas, quedando sometidas a la disposiciones de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la presente Ley y los Planes de Manejo de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 de la presente Ley no significa la convalidación de ningún título de propiedad o concesión que haya sido otorgada por autoridad competente, en contravención del ordenamiento jurídico vigente previo a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- La presente Ley constituye una normativa ambiental y de conservación de los recursos naturales. De igual forma los planes de manejo a que esta Ley se refiere constituyen planes de ordenamiento integral y aprovechamiento sostenible de

tales recursos, que enmarquen el desarrollo socioeconómico de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía.

ARTÍCULO 23.- En cumplimiento estricto a lo ordenado en los Artículos 60 y 109 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se debe proceder dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha del presente Decreto, a inscribir en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal inalienable las áreas protegidas aquí declaradas. Sin embargo, en el caso particular de las dos (2) áreas protegidas terrestres, es decir, del Parque Nacional Port Royal y del Refugio de Vida Silvestre Turtle Harbour, se ordena también según corresponda, su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble a favor de las Municipalidades correspondientes, lo anterior en virtud de tratarse ambos predios de sitios de naturaleza jurídica ejidal.

ARTÍCULO 24.- En lo no previsto en esta Ley ni en sus reglamentos se estará dispuesto, de manera armónica, a las disposiciones de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Ley General del Ambiente, Ley de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, Ley General de la Administración Pública, Ley del Instituto Hondureño de Turismo, Ley de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 25.- Se deroga el Acuerdo Ejecutivo No.005-97 vigente a partir del 7 de Junio de 1997, que crea el Parque Nacional Marino de Islas de la Bahía, considerando que la presente Ley incluye áreas a conservar identificadas con base a criterios científicos y técnicos que responden a las condiciones actuales a los ecosistemas en esta región insular.

ARTÍCULO 26.- Todos los Artículos enunciados en el presente Decreto y las consideraciones que de ellos deriven serán detallados en el correspondiente Reglamento, que será elaborado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como ente responsable de las políticas en materia de áreas protegidas, en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, la Secretaría Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura y el Instituto Hondureño de Turismo.

ARTÍCULO 27.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán a todas aquellas zonas especiales y áreas protegidas que se establezcan o se declaren a futuro dentro del territorio insular. El incumplimiento de dichas disposiciones

será sancionado de conformidad a lo señalado en las leyes, reglamentos y demás normativa que corresponda.

ARTÍCULO 28 TRANSITORIO.- A partir de la vigencia de la presente Ley, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en coordinación con las corporaciones municipales de las Islas de la Bahía, contarán con un fondo económico de Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00), que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pondrá a disposición para promover el conocimiento de las disposiciones legales contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO 29.- El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de Junio de Dos Mil Diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

RIGOBERTO CUÉLLAR

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

JACOBO REGALADO W.